

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

### INCONSTITUCIONALIDAD DE LIMITANTE TEMPORAL PARA LA CANCELACIÓN DE CFDI

El 25 de octubre de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") resolvió el amparo en revisión 683/2023, a través del cual declaró la inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ("CFF").

El mencionado artículo del CFF fue objeto de una reforma fiscal que entró en vigor a partir del primero de enero de 2022. Como consecuencia, se estableció que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") únicamente se podrían cancelar durante el ejercicio de su emisión, siempre que las personas en favor de quienes se expidieron, aceptaran su cancelación.

La Segunda Sala de la SCJN consideró que tal limitante violaba, en perjuicio de los contribuyentes, los principios de seguridad jurídica y libertad de comercio, por lo que declaró su inconstitucionalidad. La Segunda Sala aclaró que el efecto de la concesión del amparo se traduce en que la limitante referida no sea aplicable debido a que no es acorde al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Precisó que en caso de que alguna otra disposición, inclusive una de naturaleza administrativa, establezca un plazo para realizar la cancelación de los CFDI con posterioridad al ejercicio en que se emiten, ésta deberá observarse.

El proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de cinco votos, por lo que las razones jurídicas que justifican el sentido del mismo constituyen jurisprudencia por precedente obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Por otro lado, la SCJN sobreeseyó el juicio respecto de los artículos 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, que establecen la imposición de una multa del 5% al 10% del monto de los CFDI cuando, entre otros casos, los mismos sean cancelados fuera del plazo previsto para ello. Al respecto, consideramos que los casos en que una multa se imponga con fundamento en dichos preceptos legales, sería necesario verificar la causa específica que generó la sanción, a fin de determinar su validez y legalidad, sobre todo por el hecho de que a partir de la publicación de la jurisprudencia sería ilegal que un acto de autoridad se sustentará en la porción normativa que fue declarada inconstitucional.

Consideramos que, en caso de existir actualmente cuestionamientos por parte de las autoridades fiscales en relación con la cancelación de los CFDI que se realice con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal (2022) en que fueron emitidos, existen argumentos de defensa conforme a lo resuelto por la SCJN. No dejamos de advertir que se deberá realizar un análisis del caso en concreto para determinar los medios de defensa que, en su caso, procederían en contra de tales determinaciones.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (52) 55-5081-4590 o en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

**Turanzas, Bravo & Ambrosi**  
Abogados Tributarios  
[www.Turanzas.com.mx](http://www.Turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*